

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO	637
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00453 00
PROCESO:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	YIMY MORENO HINESTROZA en representación de su hijo MATEO MORENO LONDOÑO
DEMANDADO:	YERLEIS LONDOÑO CASARRUBIA
DECISIÓN:	ORDENA OFICIAR

**SEÑORES,
E.P.S. SURAMERICANA S.A.**

Por medio del presente se requiere dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, mediante auto proferido en el que se indicó:

<< **SEGUNDO:** ORDENA REQUERIR a SURA E.P.S. para que en el término de tres (3) días, informe al despacho cuál es el ingreso base de cotización de la señora YERLEIS LONDOÑO CASARRUBIA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.045.492.341. >>

Se solicita remitir su respuesta al correo electrónico de este despacho
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO	638
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00453 00
PROCESO:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	YIMY MORENO HINESTROZA en representación de su hijo MATEO MORENO LONDOÑO
DEMANDADO:	YERLEIS LONDOÑO CASARRUBIA
DECISIÓN:	ORDENA OFICIAR

SEÑORES,
TOC – TOC
SERVICIOS ESPECIALES S.A.S.
servicioalcliente@toctocaseo.com

Por medio del presente se requiere dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, mediante auto proferido en el que se indicó:

<< **TERCERO:** ORDENA REQUERIR a **LA EMPRESA TOC – TOC SERVICIOS ESPECIALES S.A.S.** para que en el término de tres (3) días, informe si la señora YERLEIS LONDOÑO CASARRUBIA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.045.492.341 trabaja allí y cuál es el salario que devenga. Anexando los últimos tres (3) comprobantes de nómina pagados.>>

Se solicita remitir su respuesta al correo electrónico de este despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

INFORME: Le informo señora Juez en el presente proceso se encuentra programada audiencia para el próximo martes 06 de junio de 2023 a las 9:00 A.M.

El día de hoy la apoderada de la parte actora allega memorial solicitando se ordene oficiar a la EPS Suramericana S.A. con el fin de responder de fondo el derecho de petición que fue radicado ante esa entidad, para que informe cuál es el ingreso base de cotización de la señora YARLEIS LONDOÑO CASARRUBIA.

Adjunta derecho de petición y su respectiva constancia de radicación.

VIVIANA DUQUE GÓMEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1270
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00453 00
PROCESO:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	YIMY MORENO HINESTROZA en representación de su hijo M.M.L.
DEMANDADO:	YERLEIS LONDOÑO CASARRUBIA
DECISIÓN:	ORDENA OFICIAR

De conformidad con la constancia que antecede, encontrándose varias situaciones por definir dentro del trámite, procederá el despacho a pronunciarse así:

1. Se incorpora memorial allegado por NATALIA BOTERO GARCÍA apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita al despacho oficiar a la EPS Suramericana S.A. para que se le dé respuesta de fondo al derecho de petición presentando por esta esta entidad el día 30 de mayo de 2023, el cual fue radicado bajo el consecutivo 230530294133331 solicitando información sobre el ingreso base de cotización de la demanda YERLEIS LONDOÑO CASARRUBIA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.045.492.341, teniendo en cuenta que es fundamental este dato para fijar la cuota alimentaria en favor del menor M.M.L.

Al respecto se le indica a la memorialista que no es posible acceder a lo solicitado en los términos requeridos, pues no puede este ente juzgador transgredir la norma y los tiempos establecidos para dar respuesta de fondo al derecho de petición << LEY 1755 DE 2015 Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se

sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo>>.

Sin embargo, encuentra el despacho pertinente y necesario acceder a lo solicitado, pero no en los términos pedidos, sino que se ORDENARÁ a la EPS Suramericana de carácter prioritario informe a este Juzgado en el término de tres (3) días cuál es el ingreso base de cotización de la señora YERLEIS LONDOÑO CASARRUBIA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.045.492.341.

Igualmente ordenará oficiar a TOC – TOC SERVICIOS ESPECIALES S.A.S. para que informe si la señora YERLEIS LONDOÑO CASARRUBIA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.045.492.341 trabaja allí, el tipo de contrato y cuál es el salario que devenga.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por la parte demandante en los términos indicados en este proveído.

SEGUNDO: ORDENA REQUERIR a SURA E.P.S. para que en el término de tres (3) días, informe al despacho cuál es el ingreso base de cotización de la señora YERLEIS LONDOÑO CASARRUBIA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.045.492.341.

TERCERO: ORDENA REQUERIR a **LA EMPRESA TOC – TOC SERVICIOS ESPECIALES S.A.S.** para que en el término de tres (3) días, informe si la señora YERLEIS LONDOÑO CASARRUBIA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.045.492.341 trabaja allí y cuál es el salario que devenga. Anexando los últimos tres (3) comprobantes de nómina pagados.

Se expiden los oficios y se ordena su remisión por intermedio de la secretaria con copia a la apoderada de la parte demandante para que procure su diligenciamiento de forma personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

VDG

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd41a6ec1ebe50023dca68a9e6366dd8a9e78bf86eabe8e801b9bf983b042e4c**

Documento generado en 30/05/2023 03:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>